



# Municipalidad Provincial de Sechura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0851 - 2013-MPS/A

Sechura, 13 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 0670-2013-MPS-A de fecha 05 SEP 2013, presentado por el Ex Ingeniero Residente de Obras ALBERCA RÍOS Jhon William de fecha 30 SEP 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Sechura es un órgano de gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; en ese sentido el artículo 1° de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "*...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...*";

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 206° señala que "*...Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos...*"; y en concordancia con el Artículo 208° de la misma norma antes precitada establece que: "*...El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...*" y el Artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: "*...La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios...*"

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0670-2013-MPS-A de fecha 05 SEP 2013, se impone sanción disciplinaria en contra del Ex Ingeniero Residente de Obras ALBERCA RÍOS Jhon William de MULTA de 10% de la Tasa Impositiva Tributaria -UIT, al encontrarse incurso en el incumplimiento de sus obligaciones de hacer establecidas en el Decreto Legislativo N° 295 (Código Civil) por la ineficiencia en la prestación de sus servicios profesionales al haber inobservado las especificaciones contenidas en el expediente técnico de la obra por administración directa "Mejoramiento de las calles en el AA.HH. Sector Sur Este del distrito de Sechura";

Que, el recurrente<sup>1</sup> manifiesta en su recurso impugnativo de apelación que el Titular habría tomado conocimiento el 25 ABR 2012, al respecto en la fecha citada Suarez Auditores & Asociados Sociedad Civil hace entrega del Informe Largo de Auditoría Financiera en la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Sechura y luego es derivado al despacho de Alcaldía; el mencionado informe contiene dos (02) volúmenes de noventa y cuatro (94) y treinta y tres (33) folios respectivamente que por su propia naturaleza no puede ser leído en uno o dos días, además considerando las actividades de campo, actividades de relaciones interinstitucionales, actividades de atención al público y otras actividades por parte del despacho de Alcaldía; el referido informe de auditoría fue derivado mediante proveído de fecha 13 MAY 2012 a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su respectivo pronunciamiento; por lo tanto, con fecha 13 MAY 2012 dentro del plazo prudencial, el Titular concluye en tomar conocimiento de las faltas de carácter disciplinario contenidos en el referido informe de auditoría; en consecuencia, con fecha 13 MAY 2013, se procede a la instauración de proceso administrativo disciplinario dentro del plazo establecido por ley;

Que, el recurrente también manifiesta en su recurso impugnativo que el total de metros construidos es mayor al referido en el Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2010 efectuado por SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, por lo que la diferencia sería de 299, 68 m<sup>2</sup> y no de 1.453 m<sup>2</sup>;

Que, el recurrente en su recurso impugnativo no absuelve y/o subsana su responsabilidad administrativa de haber inobservado las especificaciones del expediente técnico;

<sup>1</sup> Recurrente, es el Ex Ingeniero Residente de Obras ALBERCA RÍOS Jhon William.



# Municipalidad Provincial de Sechura

...(2) continúa Resolución de Alcaldía N° 0851-2013-MPS/A

Estando a lo acordado, con visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

## SE RESUELVE:

### Artículo Primero.-

Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Ex Ingeniero Residente de Obras ALBERCA RÍOS Jhon William de fecha 30 SEP 2013, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0670-2013-MPS-A de fecha 05 SEP 2013; por lo tanto, atenuar la responsabilidad administrativa de la falta de carácter disciplinario; y, en consecuencia imponer la sanción de Multa del 8% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, por los fundamentos de la parte considerativa.

### Artículo Segundo.-

Encargar al Subgerente de Recursos Humanos para que personalmente efectúe la NOTIFICACION de conformidad con la Ley N° 27444.

### Artículo Tercero.-

Dar Cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Oficina de Control Institucional para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JBPN/Alc.  
JJDR/Sec.Gral.